



AUTORIZA CESIÓN ARMADORES INDUSTRIALES UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL QUE INDICA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 1º DE LA LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 24 JUN. 2013

R. EX. Nº 1576

VISTO: Lo solicitado por el grupo de armadores Alimentos Marinos S.A., Sociedad Pesquera San Antonio S.A. y Foodcorp S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 7193 de fecha 6 de Junio de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) Nº 114/2013 de fecha 11 de Junio de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195, Nº 198 y Nº 427, todos de 2013 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 597, Nº 613 y Nº 660 todas de 2013 y de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 2º transitorio inciso 1º de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento Nº 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Límite Máximo de Captura para la unidad de pesquería de Jurel de la XIV a la X Regiones, individualizada en la letra d) del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante Resolución Exenta Nº 613 de 2013 de esta Subsecretaría, se autorizó la participación conjunta de los armadores Alimentos Marinos S.A., Sociedad Pesquera San Antonio S.A. y Foodcorp S.A., en la unidad de pesquería de Jurel de la XIV a X Regiones antes individualizada.

Que el grupo de armadores autorizado mediante Resolución Exenta N° 613 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 2.400,000 toneladas de su Límite Máximo de Captura asignado a la unidad de pesquería de Jurel de la XIV a la X Regiones, año 2013, al grupo de armadores Alimentos Marinos S.A., Sociedad Pesquera San Antonio S.A., Pesquera Mar Profundo S.A., Pesquera Isla Quihua S.A. y Foodcorp S.A., cuya participación conjunta fue reconocida por Resolución Exenta N° 597 de 2013, modificada por Resolución Exenta N° 660 de 2013, en la unidad de pesquería jurel de la V a IX Regiones, los cuales a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión, acogiéndose a la disposición transitoria antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° transitorio inciso 1° de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión por parte del grupo de armadores Alimentos Marinos S.A., Sociedad Pesquera San Antonio S.A. y Foodcorp S.A., cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 613 de 2013, de esta Subsecretaría, de 2.400 toneladas de jurel asignadas para la unidad de pesquería de jurel de la XIV a X Regiones individualizada en la letras d) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, al grupo de armadores Alimentos Marinos S.A., Sociedad Pesquera San Antonio S.A., Pesquera Mar Profundo S.A., Pesquera Isla Quihua S.A. y Foodcorp S.A., cuya participación conjunta fue reconocida por Resolución Exenta N° 597 de 2013, modificada por Resolución Exenta N° 660 de 2013, en la unidad de pesquería jurel de la V a IX Regiones.

2.- En consecuencia, los límites máximos de captura total para el año 2013, autorizados a los armadores industriales antes individualizados en las unidades de pesquería señaladas, son los siguientes:

Jurel XIV-X regiones, asociación cedente y autorizada por Res. N°613 del 2013:

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	3.258,859	220,457	3.479,316
Traspaso	2.279,978	120,022	2.400,000
Final 2013	978,881	100,435	1.079,316

Jurel V-IX regiones, asociación receptora y autorizada por Res. N°597 del 2013, modificada por Res. N°660 del 2013:

	Ene-Sept (ton)	Oct-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	25.568,676	1.726,575	27.295,251
Incremento	2.279,978	120,022	2.400,000
Final 2013	27.848,654	1.846,597	29.695,251

3.- El grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

4.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

5.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

6.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713 y sus modificaciones.

7. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

 **FELIPE PALACIO RIVES**
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGC/agg

